



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

03 NOV. 2016

E-005734

Señor (a):
RAY LARA ZARACHE
Apoderado SOCIEDAD FLP PROCESADOS S.A.S.
Carrera 15 No. 25 - 15
Ponedera - Atlántico

Ref: Auto No. 00001142

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Elaboró: Lucas Lebolo/Amira Mejía B., supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. NIT 900767263-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios presentados en la corporación bajo los radicados 005423 del 22 de Abril de 2015, 009966 de 3 de Junio y 010674 del 22 de Junio de la presente anualidad el doctor RAY LARA ZARACHE, identificado con la cédula 8.695.090 y tarjeta profesional TP 53.601 del C.S.J., actuando como apoderado de la empresa FLP PROCESADOS S.A.S. con NIT 900767263-7 reunió la documentación para la solicitud de aprobación del *“Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de la planta de producción ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico”* y aprobación de permiso de vertimientos para las aguas residuales de origen industrial producidas en el proceso industrial en la planta de producción ubicada en el municipio de Ponedera, Atlántico. Que igualmente se solicita no imponer la obligación de obtener permiso de emisiones atmosféricas por cuanto la caldera funcionará con gas licuado de petróleo.

Que en los tres radicados referenciados anteriormente se anexó la documentación requerida por el decreto 1076 de 2015 para ambos instrumentos de control, los cuales comprenden:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos, en los cuales se llenan los requisitos 1,6,7,11,12,13,14,15,16 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, Autorización del propietario con el contrato de arrendamiento de planta procesadora de frutas suscrito entre el municipio de ponedera y Carlos Alberto Quintero Marín y la cesión del anterior contrato suscrita entre el señor Alcalde del Municipio de Ponedera, el señor Carlos Alberto Quintero Marín y la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., 18.
- Certificación de Uso del Suelo la cual fue expedida por el Secretario de Planeación de Ponedera.
- Veintiséis (26) planos.
- Memorias de Calculo.
- Descripción y manual preliminar de operación y mantenimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la Planta de Producción Ubicada en el Municipio de Ponedera – Atlántico.

Que los anteriores documentos fueron remitidos a la Gerencia de Gestión Ambiental, para su revisión y análisis, mediante los radicados referenciados al principio de esta actuación, concluyéndose que es pertinente iniciar los trámites solicitados.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta que las mismas cumplen con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. NIT 900767263-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1076 de 2015 señala las circunstancias en que se requiere permiso de vertimiento:

“**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.2 cita los requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica que solicite un permiso de vertimientos los cuales son:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que una vez revisada la documentación allegada se puede establecer que esta cumple con los **requisitos mínimos** establecidos para dar inicio al trámite y evaluación administrativa del permiso solicitado.

Que el plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del que habla en numeral 20 del artículo 2.2.3.3.5.2 aportado por el solicitante cumple con lo establecido en la norma.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. NIT 900767263-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”.

Que de acuerdo a la evaluación de la información, la visita técnica e informe que se rinda por el profesional designado para la evaluación de campo, se puede generar requerimiento por parte de la Entidad para que el usuario allegue requisitos adicionales que desde el punto de vista legal y técnico sean necesarios para dar continuidad al trámite.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. NIT 900767263-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”.

zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Vertimientos.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa FLP PROCESADOS S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Moderado Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras) En consecuencia los costos a pagar por los servicios de evaluación de las solicitudes son los establecidos en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, los cuales consisten en:

Instrumentos de control – Moderado Impacto	
Permiso de vertimientos líquidos moderado impacto	
	\$8.718.959.38
TOTAL	\$8.718.959.38

Que en cuanto al tema de emisiones atmosféricas y la caldera que utilizará gas licuado del petróleo el parágrafo 5 del artículo 2..2..5.1.7.2., del decreto 1076 de 2015 establece:

“Parágrafo 5°. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica”.

Que analizada la norma anterior es claro que de instalarse una caldera de esas características no se necesitará la obtención de un permiso de emisiones atmosféricas. Este hecho deberá ser corroborado por esta autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite para la aprobación del Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y el permiso de vertimientos de la planta de producción perteneciente a FLP PROCESADOS S.A.S. identificada con NIT: 900.767.263-7 representada legalmente por el señor Juan Sebastián Gutiérrez ubicada en el municipio de Ponedera – Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO NO 00001142 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. NIT 900767263-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa FPL PROCESADOS S.A.S., identificada con Nit número 900767263-7., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **OCHO MILLONES, SETECIENTOS DIECIOCHO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ML (\$8.718.959.38)**, por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa FLP PROCESADOS S.A.S., identificada con Nit No.900.767.263-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa FLP PROCESADOS S.A.S., identificada con Nit No.900.767.263-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO NO 00001142 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. NIT 900767263-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1302-216 y 1305-054

Rad: 005423 de 22/04/16, 00996 de 03/06/16 y 010674 de 22/06/16

Elaboró: Lucas Lébolo/ Amira Mejía B. (Supervisor)

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental